

CONVENIO DE COEDICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INACIPE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. DIANA LUCRECIA GUILLÉN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL DR. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ VIRGEN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INACIPE” declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de abril de 1996 y 10 de febrero de 2011, respectivamente.
- I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el de septiembre de 2012, el C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos designó al Dr. Rafael Estrada Michel como director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales; ratificado el 9 de octubre de 2012, en la tercera sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del propio Instituto.
- I.3 Su Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; 29 y 31 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- I.4 En razón de la normatividad señalada, tiene por objeto, entre otros, la formación y profesionalización altamente especializada de servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y en ejecución de sanciones; la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas de ciencias penales y de la política criminal; la realización de investigaciones sobre los principales problemas nacionales en estas áreas, y la información y difusión de los conocimientos sobre ellas.
- I.5 Es su deseo celebrar el presente convenio para realizar la coedición de la obra con título *Delincuencia femenina. Representaciones, prácticas y negociación judicial. Distrito federal (1941-1954)*, de la autoría de la Dra. Martha Santillán Esqueda.

Dentro de sus funciones ocupa un lugar destacado la publicación de obras sobre temas relevantes y de vanguardia, relacionados con las ciencias penales y la política criminal, como es el caso de “LA OBRA” materia del presente contrato.
- I.6 Designa como responsable operativo de “LA OBRA” a quien se encuentre en funciones como director de Publicaciones.
- I.7 Que tiene su domicilio legal en Calle Magisterio Nacional, número 113, Colonia y Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México.

II. **"EL INSTITUTO" declara que:**

- II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- II.2 Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3 Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
- II.4 Su directora general acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante el nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2015, debidamente protocolizado en la Escritura Pública núm. 23,884 de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público nº 228, del Distrito Federal, México.
- II.5 El Dr. Juan Carlos Domínguez Virgen es el Director de Investigación, y en tal carácter firma el presente contrato.
- II.6 Para los fines y efectos que se deriven del presente contrato, señala como su domicilio legal ubicado en calle Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, en la Ciudad de México, y que su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

III. **DECLARAN "LAS PARTES":**

- III.1 Que reconocen que **"EL INACIPE"** es el titular de los derechos patrimoniales de la obra con título *Delincuencia femenina. Representaciones, prácticas y negociación judicial. Distrito federal (1941-1954)*, de la autoría de la Dra. Martha Santillán Esqueda, mismos que comparte con **"EL INSTITUTO"** para esta primera edición.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es la coedición de la primera edición impresa de la obra: *Delincuencia femenina. Representaciones, prácticas y negociación judicial. Distrito federal (1941-1954)*, de la autoría de la Dra. Martha Santillán Esqueda, en adelante **"LA OBRA"**.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que gozarán conjuntamente de los derechos que se deriven de este contrato y que las características distintivas de **"LA OBRA"** en su aspecto editorial, no podrán ser reproducidas total o parcialmente en ningún formato físico o electrónico, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización por escrito de **"EL INACIPE"** y **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. "LA OBRA" se realizará con las siguientes características:

a) **GENERALES**

Tiraje:	500 ejemplares
Tamaño Final:	15X23
Total de páginas:	336
Impresión de interiores:	Papel cultural 90 g 1 x 1 tintas
Impresión de forros:	Cartulina couché 2c mate de 300 g Selección de color 4 x 1 tintas Laminado mate Acabado rústico Cosido y pegado

- b) **COSTOS.** El costo total aproximado de los procesos de edición e impresión será de \$61,613.40 (Sesenta y un mil seiscientos trece pesos 40/100 M. N.) I.V.A incluido.

CUARTA. "EL INACIPE" se compromete a cubrir el total de la edición e impresión de **"LA OBRA"**.

QUINTA. "EL INSTITUTO" se compromete a llevar a cabo los procesos de dictaminación de **"LA OBRA"**.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el tiraje de **"LA OBRA"** se distribuirá conforme a lo siguiente:

- a) A la autora de **"LA OBRA"** corresponden 20 (veinte) ejemplares como remuneración única y determinada.
- b) **"EL INSTITUTO"** recibirá 20 (veinte) ejemplares por su participación en esta coedición.
- c) **"EL INACIPE"** recibirá 460 (cuatrocientos sesenta) ejemplares por su participación en esta coedición.

Dichas cantidades de ejemplares serán entregadas en un lapso no mayor a 5 meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal y entrega de los recursos pactados, en el lugar que indique **"EL INSTITUTO"** sin costo extra alguno.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los trabajos de edición, relativos a la presente coedición, serán efectuados por **"EL INACIPE"**.

OCTAVA. "EL INACIPE" se compromete a otorgar a **"EL INSTITUTO"** las facilidades necesarias para supervisar los trabajos de edición y a obtener el visto bueno antes de proceder a la impresión de **"LA OBRA"**.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el precio de venta al público de **"LA OBRA"** será de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N). Lo anterior, sin menoscabo de las políticas de descuento que cada parte haya acordado con sus trabajadores y con apego a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución, difusión y venta de **"LA OBRA"** a que se refiere el presente contrato, por todos los medios a su alcance.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL INACIPE"** entregará a la autora de **"LA OBRA"** los ejemplares de la edición por concepto de remuneración única y determinada, cantidad establecida en la cláusula **SEXTA**; previa celebración del instrumento jurídico correspondiente a favor de **"EL INACIPE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL INACIPE” se compromete a registrar el presente instrumento y “LA OBRA” ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor a favor de ambas partes, y cada una de “LAS PARTES” realizará los trámites conducentes para la obtención y comprobación de su número ISBN, los cuales serán integrados según las disposiciones establecidas en la LFDA.

DÉCIMA TERCERA. “EL INACIPE” se compromete a imprimir en las portadas e interiores de los ejemplares de “LA OBRA” el nombre completo y logotipo de “EL INSTITUTO” en la misma proporción y cantidad que los suyos. En la página legal, se incluirá la frase *Derechos Reservados* o su abreviatura *DR.*, seguida del símbolo © a favor de cada una de las instituciones coeditoras.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que si “LA OBRA” a que se refiere el presente contrato, fuera objeto de una traducción, reimpresión o segunda edición, se sujetará a otro Contrato. En el caso de una nueva edición de “LA OBRA”, “EL INACIPE” se compromete a invitar en primer lugar a “EL INSTITUTO” como coeditor de la misma; en el supuesto de que “EL INSTITUTO” decline la invitación a participar en la nueva edición, “EL INACIPE” podrá invitar a otro coeditor.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, publicación, reproducción o explotación de “LA OBRA”, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a partir de la firma del presente instrumento, para los trabajos de edición y será indefinida para la venta total de los ejemplares de “LA OBRA” y se dará por terminado automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la parte afectada le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA OCTAVA. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de forma alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA. El personal que se designe para el cumplimiento del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón sustituto o solidario.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que los archivos resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo quedarán en calidad de depósito en las instalaciones de “EL INACIPE”, permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice “EL INSTITUTO”, sin que esto se afecte por la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o suspensión de labores académico-administrativas, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. Este contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del correspondiente contrato modificatorio.

VIGÉSIMA CUARTA. En el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, **"EL INACIPE"** y **"EL INSTITUTO"** acuerdan en someterse al procedimiento de avenencia ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los términos de los artículos 217, 218 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En el caso de no lograrse la avenencia, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por cuatro juegos, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016.

POR "EL INACIPE"

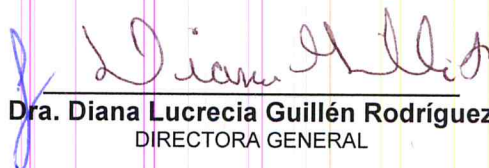


Dr. Rafael Estrada Michel
DIRECTOR GENERAL



Lic. Jorge Martínez Iglesias
SECRETARIO GENERAL DE EXTENSIÓN

POR "EL INSTITUTO"



Dra. Diana Lucrecia Guillén Rodríguez
DIRECTORA GENERAL



Dr. Juan Carlos Domínguez Virgen
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN